



Requisitos y trámites para la legalización de instituciones educativas

27 de abril de 2023

Juan Agustín Rodríguez Rozo
Supervisor de Educación ELIV Engativá

Paula Alejandra Rodríguez
Profesional de Inspección y Vigilancia ELIV San Cristóbal

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Constitución Política de Colombia, Art. 67

La **educación** es un **derecho** de la persona y un **servicio público** que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación **formará** al colombiano en el **respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia**; y **en la práctica del trabajo y la recreación**, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la **protección del ambiente**...

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de **velar por su calidad**, por el **cumplimiento de sus fines** y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; **garantizar el adecuado cubrimiento del servicio** y **asegurar** a los menores las condiciones necesarias para su **acceso y permanencia** en el sistema educativo.

Constitución Política de Colombia, Art. 68

Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La **enseñanza** estará a cargo de personas de reconocida **idoneidad ética y pedagógica**. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente...

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores...

Ley General de Educación

La **educación es un proceso de formación** permanente, personal, cultural y social que **se fundamenta en una concepción integral de la persona humana**, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes...
(art. 1)

El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, **la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal**, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación. (art.2)

El **servicio educativo** será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente **los particulares podrán fundar establecimientos educativos** en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional. De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidarios, cooperativo o sin ánimo de lucro. (art. 3).



Educación formal

Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con **sujeción a pautas curriculares progresivas y conducente a grados y títulos**. (Ley 115, 1994, art. 10)

El servicio público educativo se atenderá **por niveles y grados educativos secuenciados** (Ley 115, 1994, art. 12)

Educación para el trabajo y el desarrollo humano

La ETDH es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley. (Ley 115, 1994, art. 36)

Educación informal

Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. (Ley 115, 1994, art. 43)

Niveles

Educación media

Educación básica

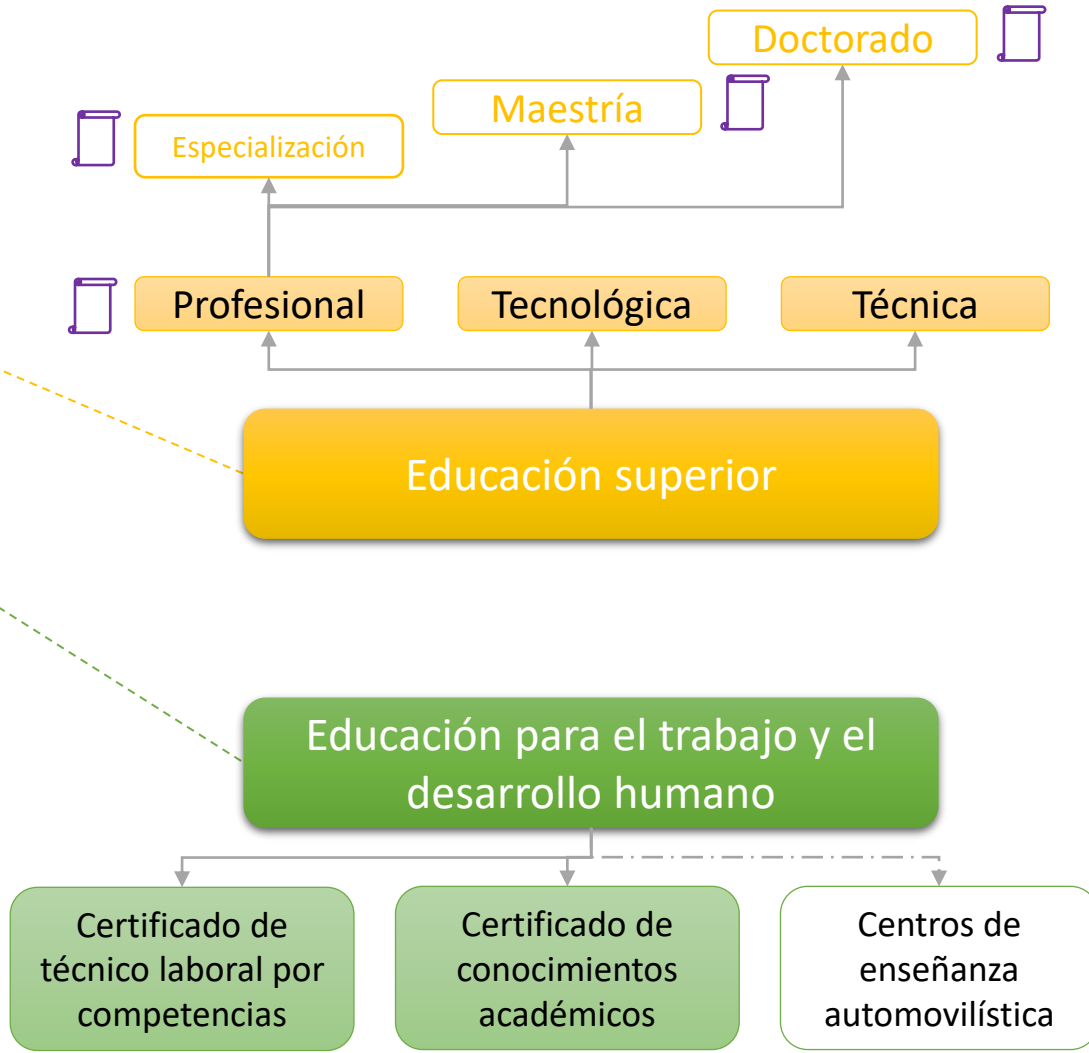
- Ciclo básica secundaria
- Ciclo básica primaria

Educación preescolar

Educación inicial EAIPI

Grados Edades Adultos

Grados	Edades	Adultos
11	16	Ciclo 6
10	15	Ciclo 5
9	14	Ciclo 4
8	13	
7	12	Ciclo 3
6	11	
5	10	Ciclo 2
4	9	
3	8	
2	7	Ciclo 1
1	6	
T	5	
J	4	
PJ	3	
Párvulos	2	
Caminadores	1	
Maternos	0	



MEN SED SED SDIS

Naturaleza y Condiciones del Establecimiento Educativo

Educación formal

Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, **toda institución de carácter estatal, privado o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo** en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) **Tener licencia de funcionamiento** o reconocimiento de carácter oficial,
- b) **Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados,** y
- c) **Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.**

Ley 115 de 1994, art. 138

Decreto 1075, 2015, art. 2.3.3.5.3.6.1 - Educación formal de adultos

Educación para el trabajo y el desarrollo humano

Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, **toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica** de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Tener licencia de funcionamiento** o reconocimiento de carácter oficial,
- b) **Obtener el registro de los programas**

Decreto 1075, 2015, art. 2.6.3.1.

Decreto 1079 de 2015, art. 2.3.1.1.1 – Centros de Enseñanza Automovilística

Requisitos de constitución de los establecimientos educativos privados.

De conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, los particulares podrán fundar establecimientos educativos con el lleno de los siguientes requisitos:

- a) **Tener licencia de funcionamiento** que autorice la prestación del servicio educativo, expedida por la **Secretaría de Educación departamental o distrital**, o el organismo que haga sus veces según el caso, y
- b) **Presentar** ante la Secretaría de Educación respectiva **un Proyecto Educativo Institucional** que responda a las necesidades de la comunidad educativa de la región de acuerdo con el artículo 78 de esta Ley. (Ley 115, 1994, art. 193)

Son **funciones de las Direcciones Locales de Educación** las siguientes:

P. Atender los trámites de expedición o modificación de las licencias de funcionamiento para instituciones educativas privadas y para Instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de acuerdo con las normas legales vigentes y expedir los actos administrativos sobre la materia.

Decreto Distrital 310, 2022, art. 16



Licencia de Funcionamiento

Educación formal

Licencia de funcionamiento es el **acto administrativo motivado** de reconocimiento oficial **por medio del cual la secretaria** de educación de una entidad territorial certificada **autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.**

1. Nombre completo del establecimiento
2. Titular de la licencia
3. Número de Identificación DANE
- 4. Ubicación de su planta física**
- 5. Niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá**
6. Número máximo de estudiantes que puede atender
7. Tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

Decreto 1075, 2015, art. 2.3.2.1.2

Educación para el trabajo y el desarrollo humano

Se entiende por licencia de funcionamiento el **acto administrativo** mediante el cual, en el ámbito de su **jurisdicción**, la **secretaría** de educación de la entidad territorial certificada en educación, **autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada.**

La licencia de funcionamiento **se otorgará por tiempo indefinido**, sujeta a las condiciones en ella establecidas.

Decreto 1075, 2015, art. 2.6.3.2

Decreto 1079, 2015, art.2.3.1.1.2 - CEA

1.

Definitiva



Esta licencia será concedida por tiempo indefinido. El solicitante se autoriza para prestar el servicio educativo.

2.

Condiciona



Esta licencia **será expedida por 4 años**, y podrá ser renovada por períodos anuales a solicitud del titular, **siempre que se demuestre que los requisitos adicionales para obtener la licencia en la modalidad definitiva no han sido expedidos por la autoridad competente, por causas imputables a esta**. El solicitante se autoriza para prestar el servicio educativo

3.

Provisional



NO se autoriza la prestación del servicio educativo.

Modificaciones de la Licencia de Funcionamiento

Educación formal

1. Cambio de sede
2. Apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción
3. Cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia
4. Ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos
5. Fusión de dos o más establecimientos educativos
6. Modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media

El titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.

Decreto 1075, 2015, art. 2.3.2.1.9

Si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la licencia de funcionamiento condicional o definitiva, según el caso, esta **perderá vigencia**. Igual efecto se producirá si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la secretaría de educación correspondiente.

Decreto 1075, 2015, art. 2.3.2.1.8.

Educación para el trabajo y el desarrollo humano

1. Cambio de sede
2. Apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción
3. Cambio de propietario
4. Cambio de nombre
5. Fusión con otra institución educativa

Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su **cancelación**.

Decreto 1075, 2015, art. 2.6.3.4 y 2.6.3.6

Decreto 1079, 2015, art. 2.3.1.1.4

Requisitos

Solicitud*

Requisito	EDUCACIÓN FORMAL			ETDH-CEA
	Definitiva	Condicional	Provisional	
Propuesta de Proyecto Educativo Institucional PEI	X	X	X	X
Concepto de uso del suelo	X	X	X	
Concepto sanitario - Favorable	X			X
Licencia de construcción	X	X		X
Autorización de Ocupación de Inmuebles (Permiso de ocupación)	X			X
Certificado de tradición y libertad + Contrato de arrendamiento (si aplica)	X	X		X
PEGR-CC	X	X		X
Hoja de vida con soportes del rector/a – director/a	X	X		X
Certificado de existencia y representación legal -PJ	X	X		X
Formulario de Autoevaluación para colegios nuevos	X	X		

1. **Nombre propuesto para el establecimiento educativo**, de acuerdo con la reglamentación vigente, número de **sedes**, **ubicación** y dirección de cada una y su destinación, **niveles**, **ciclos y grados que ofrecerá**, propuesta de **calendario** y de duración en horas de la jornada, número de alumnos que proyecta atender, especificación de título en media académica, técnica o ambas si el establecimiento ofrecerá este nivel;
2. **Estudio de la población objetivo** a que va dirigido el servicio, y sus requerimientos educativos;
3. **Especificación de los fines** del establecimiento educativo;
4. Oferta o proyección de oferta de al menos un nivel y ciclo completo de educación preescolar, básica y media;
5. **Lineamientos generales del currículo y del plan de estudios**, en desarrollo de lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 115 de 1994;
6. **Indicación de la organización administrativa y el sistema de gestión**, incluyendo los principios, métodos y cultura administrativa, el diseño organizacional y las estrategias de evaluación de la gestión y de desarrollo del personal;



7. **Relación de cargos y perfiles del rector y del personal directivo, docente y administrativo;**
8. **Descripción de los medios educativos**, soportes y recursos pedagógicos que se utilizarán, de acuerdo con el tipo de educación ofrecido, acompañada de la respectiva justificación;
9. **Descripción de la planta física y de la dotación básica**; plano general de las sedes del establecimiento; especificación de estándares o criterios adoptados para definir las condiciones de la planta física y de la dotación básica;
10. **Propuesta de tarifas** para cada uno de los grados que se ofrecerán durante el primer año de operación, acompañada de estudio de costos, **proyecciones financieras y presupuestos** para un período no inferior a cinco años;
11. Servicios adicionales o complementarios al servicio público educativo que ofrecerá el establecimiento, tales como alimentación, transporte, alojamiento, escuela de padres o actividades extracurriculares, y
12. Formularios de autoevaluación y clasificación de establecimientos educativos privados adoptados por el Ministerio de Educación Nacional para la definición de tarifas, diligenciados en lo pertinente.

Decreto 1075, 2015, art. 2.3.2.1.4

1. Cuando el **calendario** propuesto sea inferior a lo establecido en la norma
2. Cuando el establecimiento no cuente con la **infraestructura administrativa** y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer directamente o por convenio el servicio educativo propuesto para los estudiantes que proyecta atender
3. Cuando los **fines propuestos** para el establecimiento sean contrarios a los establecidos en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994;
4. Cuando no haya coherencia entre el estudio de la población objetivo y la propuesta pedagógica, o entre ésta y los recursos para proveerlo,
5. Cuando en el diseño organizacional no se incluyan órganos, funciones y forma de organización del **gobierno escolar**
6. Cuando las **proyecciones presupuestales y financieras** no sean consistentes respecto de los recursos y servicios propuestos;
7. Cuando el colegio se clasifique en régimen controlado, y
8. **Cuando se compruebe falsedad en alguno de los documentos presentados**, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar.

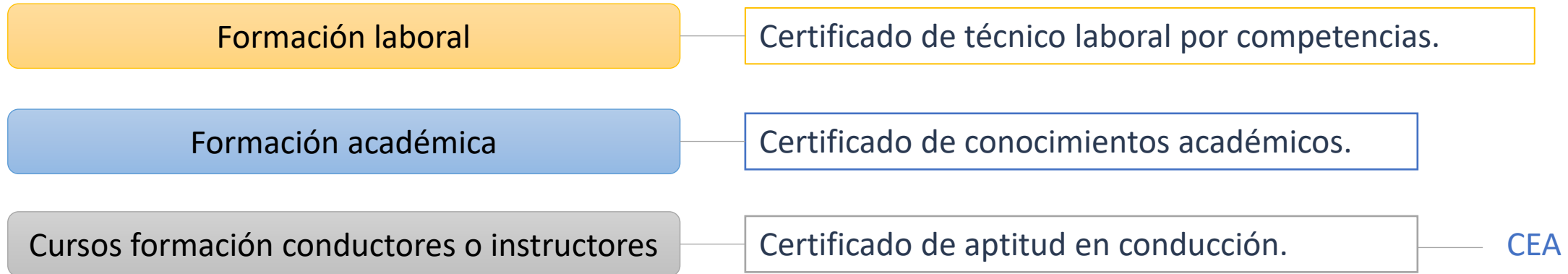
Contra el acto administrativo que niegue la licencia de funcionamiento **procederán los recursos de ley**. Subsanadas las causas que dieron lugar a la negación de la licencia, **el particular podrá iniciar un trámite con el mismo objeto**.

Decreto 1075, 2015, art. 2.3.2.1.6.

1. **Nombre propuesto para la institución.** No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior.
2. Número de **sedes** y dirección de cada una.
3. Nombre del **propietario** o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal.
4. Los principios y **finés** de la institución educativa.
5. El **programa o programas que proyecta ofrecer**, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8.
6. El número de estudiantes que proyecta atender.
7. **Identificación de la planta física.** El peticionario deberá adjuntar copia de la **licencia de construcción**.

Decreto 1075, 2015, art. 2.6.3.4

Decreto 1079, 2015, art. 2.3.1.1.3 - CEA



Para **ofrecer y desarrollar un programa** de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

El registro es el reconocimiento que mediante **acto administrativo** hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del **cumplimiento de los requisitos** básicos **para el funcionamiento adecuado** de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano...

Tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento

Decreto 1075, 2015, art. 2.6.4.6 y 2.6.4.7

Decreto 1079, 2015, art. 2.3.1.5.4 - CEA

1. Nombre, domicilio y naturaleza de la institución educativa.
2. Denominación.
3. Objetivos
4. Definición del perfil del egresado
5. Justificación del programa
6. Plan de estudios →
7. Auto evaluación institucional
8. Organización administrativa
9. Recursos para desarrollarlo
10. Personal de formadores
11. Reglamento de estudiantes y formadores
12. Financiación
13. Infraestructura

*Los programas de formación laboral deben estructurarse por **competencias laborales específicas**, teniendo como referente las normas técnicas de competencias laborales definidas por las mesas sectoriales que lidera el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.*

Para los cursos de formación de conductores o de instructores de conducción, las mallas curriculares deben responder al enfoque de competencias indicado en la Resolución 20223040009425 de MinTransporte.

Decreto 1075, 2015, art. 2.6.4.8

Decreto 1079, 2015, art. 2.3.1.1.5

¿Cómo realizar la solicitud?

<https://www.educacionbogota.edu.co/>

Servicio a la ciudadanía



Direcciones Locales de Educación

Agendamiento de citas



Formulario Único de Trámites - FUT



FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITES



[Inicio](#) [Servicios ▾](#) [Consulta Web](#) [Información](#) [Administración](#)

Servicios Disponibles para Instituciones

BUSCADOR DE SERVICIOS

Instituciones

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO

Certificado, Contrato

Expedición de Certificación de Contrato y/o Convenio celebrados con la Secretaría de Educación del Distrito.

Instituciones

LICENCIA FUNCIONAMIENTO EDUCACIÓN FORMAL ADULTOS

Licencia, adultos

Permite llevar a cabo la solicitud en el sistema de licencia para el funcionamiento de un inmueble dirigido a la educación formal para adultos.

Instituciones

LICENCIA FUNCIONAMIENTO EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

Licencia, Basica

Permite llevar a cabo la solicitud en el sistema de licencia para el funcionamiento de un inmueble dirigido a la educación preescolar básica media.

Instituciones

LICENCIA FUNCIONAMIENTO EDUCACIÓN TRABAJO DESARROLLO HUMANO

Licencia, Basica

Permite llevar a cabo la solicitud en el sistema de licencia para el funcionamiento de un inmueble dirigido a la educación trabajo desarrollo humano.

Procedimientos

isolucion⁵

<https://www.educacionbogota.edu.co/>

Transparencia → Información de la entidad → Procedimientos de las áreas

<https://sig.educacionbogota.edu.co/Isolucion/frmHome.aspx>

Documentación → Listado maestro de documentos

Procedimientos

Educación formal

Procedimientos

10-PD-001 - Expedición y modificación de licencias de funcionamiento de instituciones educativas formales promovidos por particulares.

Formatos

10-IF-012 - Lista de verificación de solicitud de licencia de funcionamiento para instituciones educativas formales, con la información registrada

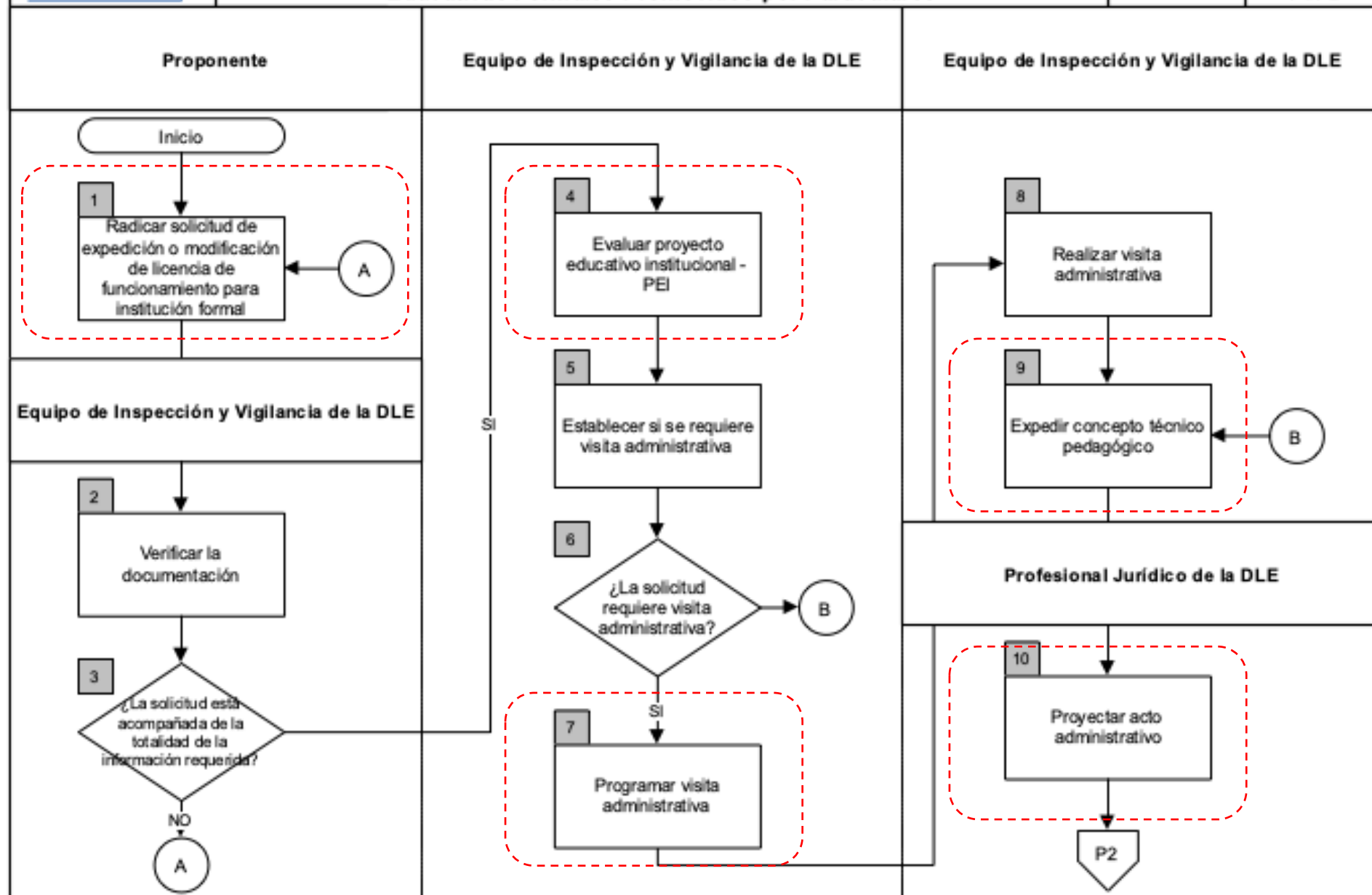
Educación para el trabajo y el desarrollo humano

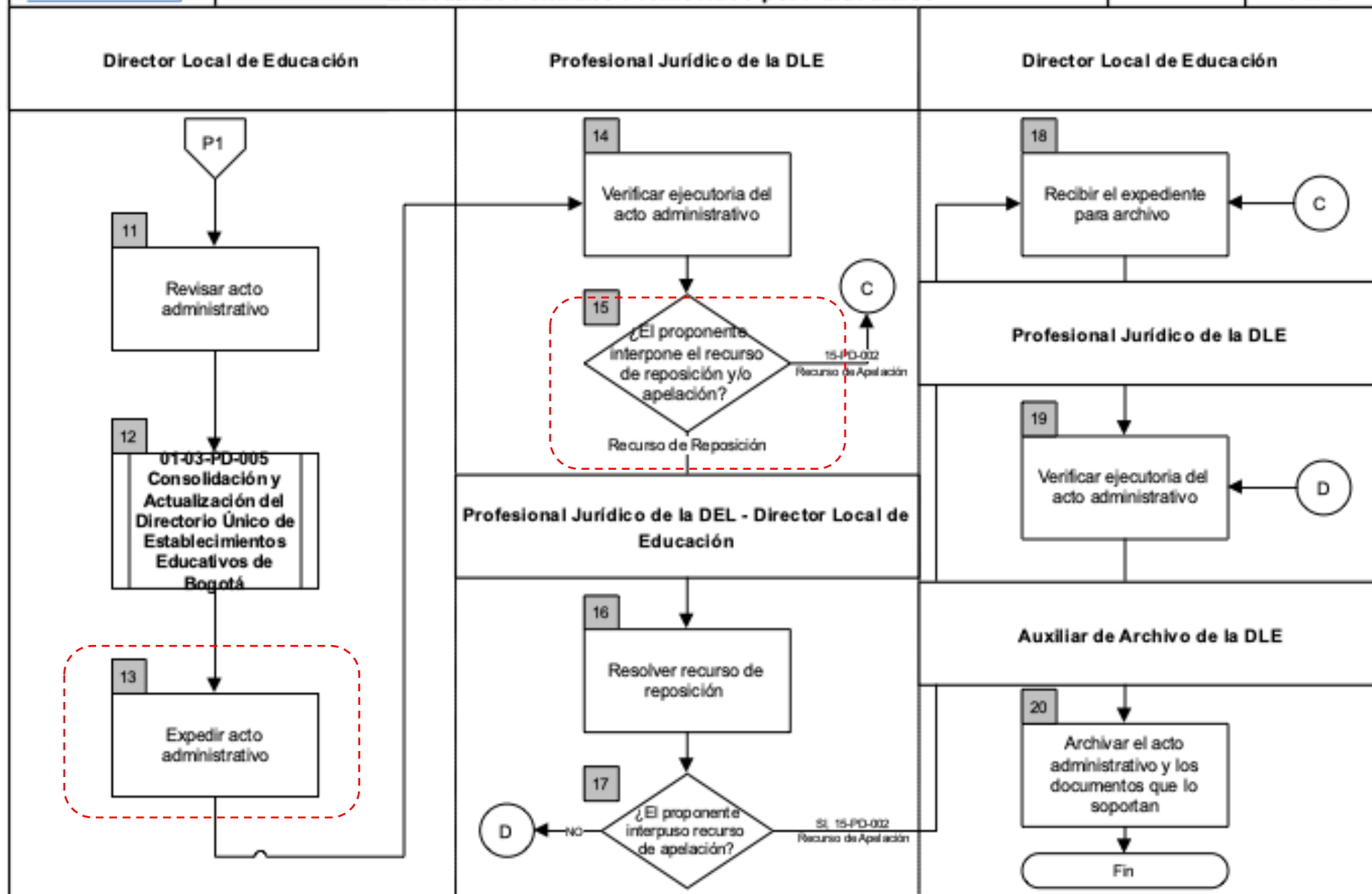
10-PD-005 - Expedición y modificación de licencias de funcionamiento de IETDH y/o registro, renovación o modificación de programas de ETDH.

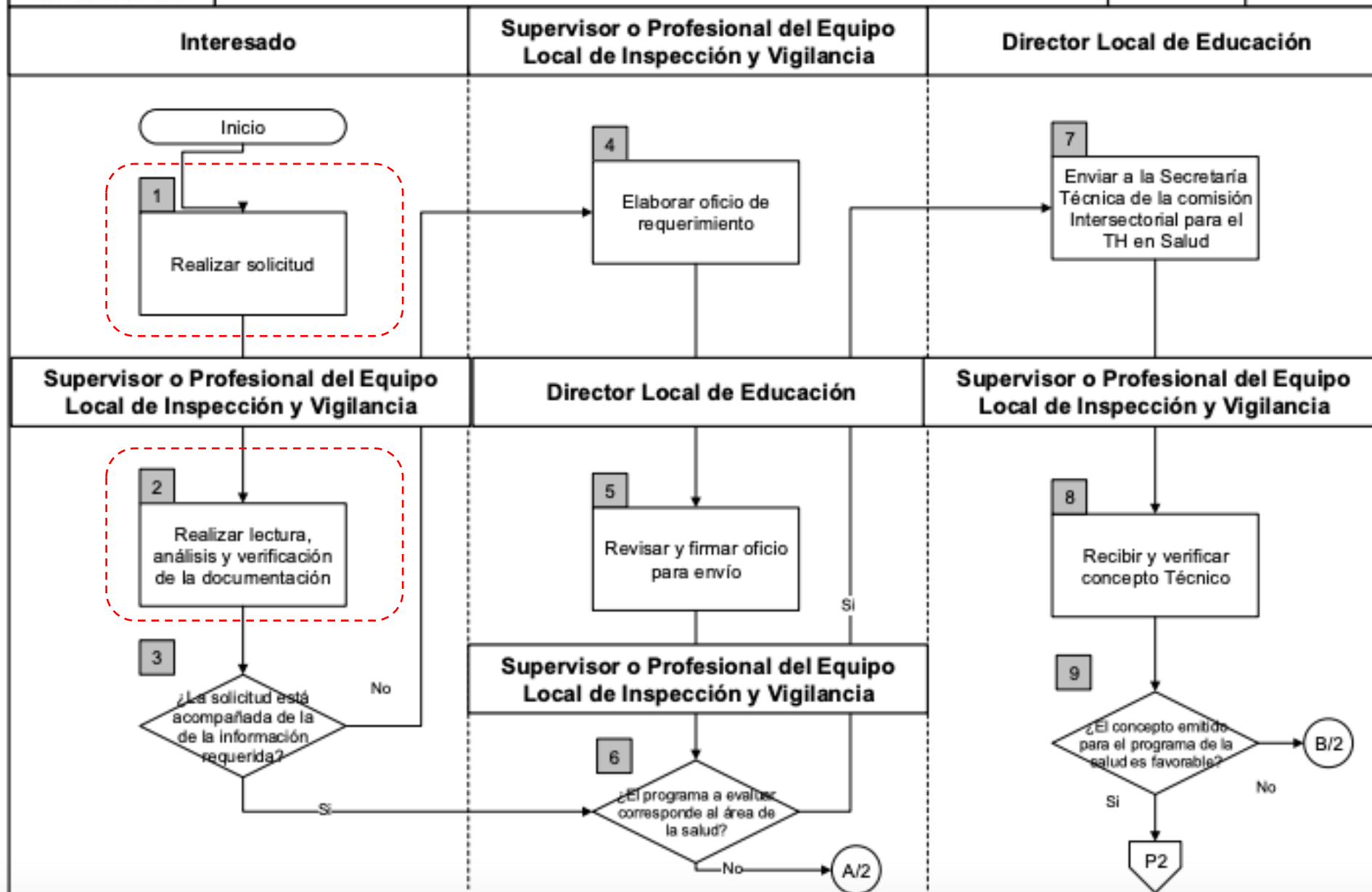
10-IF-014 - Radicación de solicitud de licencia de expedición o modificación de licencia de funcionamiento de IETDH.

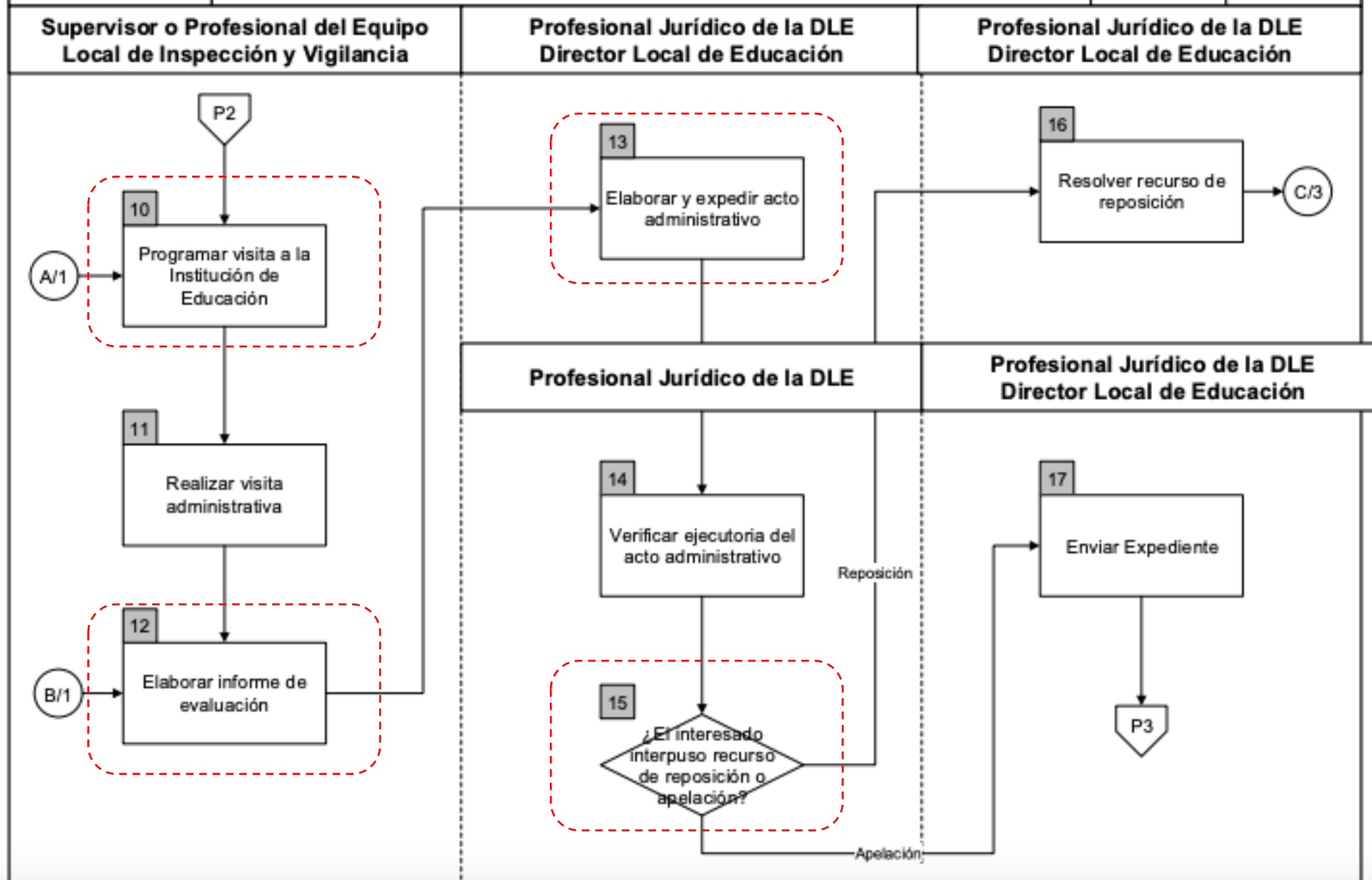
10-IF-015 - Radicación de solicitud de registro renovación o modificación de registro programas ETDH.

10-IF-010/11 - Lista de verificación de completitud de solicitudes de LF o RP











Manual de Procedimientos de la Secretaría de Educación Control de la Prestación del Servicio Educativo

Expedición y Modificación de Licencias de Funcionamiento de Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH y/o Registro, Renovación o Modificación de Programas de ETDH

Versión
1

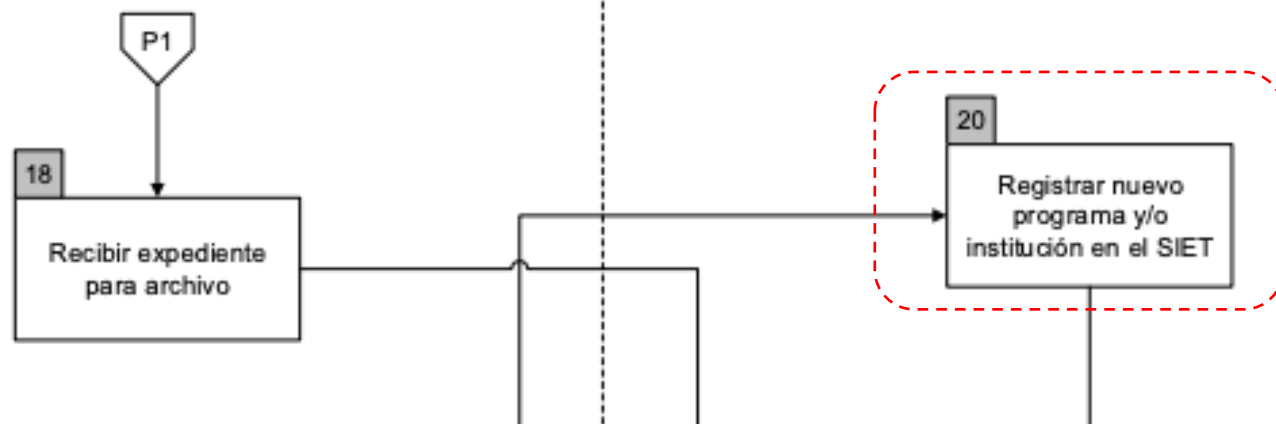
Resolución y
fecha:

Código:
15-PD-005

Página
3 de 3

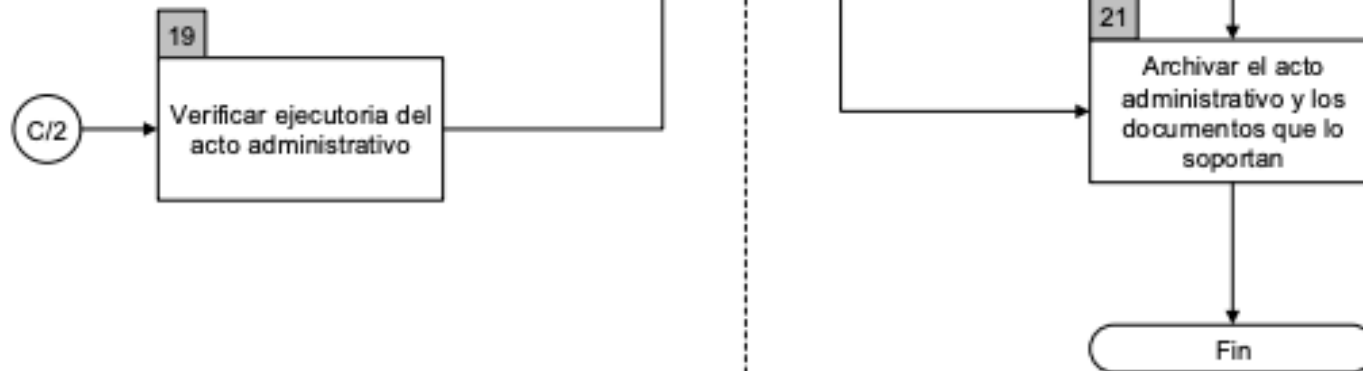
Director Local de Educación

Profesional y/o encargado de la Local de Educación, que cuente con usuario y contraseña como administrador del sistema- SIET



Profesional Jurídico de la DLE

Funcionario competente de la Dirección Local de Educación





En la **publicidad y material informativo** de las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación de adultos, se deberá **mencionar el acto administrativo por medio del cual se le otorga la licencia de funcionamiento** o el reconocimiento de carácter oficial y los programas registrados que ampara dicho acto (Decreto 1075, 2015, art. 2.3.3.5.3.6.8).

Las instituciones que ofrezcan el servicio de ETDH ... no podrán efectuar publicidad que induzca a error a los potenciales usuarios del servicio y **sólo deberán hacer uso de las expresiones contenidas en el acto de registro del correspondiente programa y de la modalidad de educación ofrecida.**

Toda publicidad deberá indicar que la función de inspección y vigilancia de estos programas está a cargo de la secretaría de educación de la entidad territorial que otorgó el registro y **expresar que el programa ofrecido no conduce a la obtención de título profesional** (Decreto 1075, 2015, art. 2.6.6.1).

Estudiar Legal

GRACIAS

LA EDUCACIÓN
EN PRIMER LUGAR

